



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Considerado N° 1351

Exp. 2024-25-3-002798

Montevideo, - 9 ABR. 2024

ASUNTO: Resolución N°373/024, Acta N°5 de fecha 5 de marzo de 2024 (Circular N°6/2024), mediante la cual aprueba disponer la incorporación de los derechos establecidos en la Ley N°20.129 de fecha 6 de noviembre de 2023 y Art. N°53 de la Ley N°20.212 en los Estatutos Funcionales en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública.

CONSIDERADO: En el día de la fecha; **POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DISPUSO:** Tomar conocimiento de la citada Resolución del Órgano Rector y adjuntar copia de la misma en folios 1 a 5 al presente Acto Administrativo.

Librese Circular.

Comuníquese a la Dirección de Gestión Administrativa (Sección Licencias) y al Departamento de Funcionarios de Gestión.

Oportunamente, archívese.

Por la Dirección General de Educación Secundaria:


Dr. Bautista Duhagon
Secretario General
Dirección General de Educación Secundaria

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - Dirección General de Educación Secundaria DPTO. DE SECRETARÍA - SEC. RESOLUCIONES Y DECRETOS BD/SG/mo
CDC/A5 R373.024 (Circular 6.2024) - Disponer la incorporación de los derechos establecidos en la Ley N°20.129 de fecha 6 de noviembre de 2023 y Art.53 de la Ley N°20.212 en los Estatutos Funcionales en el ámbito de la ANEP



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 6/2024

Por la presente Circular N° 6/2024, se comunica la Resolución N° 373, Acta N° 5 de fecha 5 de marzo de 2024, que se transcribe a continuación;

VISTO: la necesidad de establecer lineamientos para la aplicación de los derechos consagrados en leyes especiales, en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

RESULTANDO: I) que la Ley 20.129 de fecha 28 de abril de 2023 autoriza a la embarazada a ausentarse de su lugar de trabajo hasta cuatro horas al mes, con la finalidad de concurrir a los controles de embarazo u otras consultas relacionadas, y hace extensivo el derecho a cualquier trabajador o trabajadora a los efectos de acompañar a su cónyuge, concubina o pareja a los controles de embarazo;

II) que, por otra parte, la Ley 20.212 de fecha 6 de noviembre de 2023 en su artículo 53 establece la extensión de la licencia por maternidad para la funcionaria pública en casos de complejidad y la licencia para el cuidado del recién nacido en casos especiales estableciendo su uso indistinto entre ambos progenitores;

III) que, asimismo, la Ley N°17.242, de fecha 20 de junio de 2000, en su artículo 2 establece que las funcionarias públicas tendrán derecho a un día al año de licencia especial con goce de sueldo a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolau y/o Radiografía Mamaria;

IV) que atento a que se detectaron situaciones dispares en los subsistemas educativos en relación a la aplicación de las citadas normas y a los efectos de establecer un criterio único para su aplicación en el ámbito de la Administración, se solicita informe a la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO: I) que en relación a lo preceptuado por la ley 20.129 se informa que la referida norma legal en su artículo 1 regula el derecho de la trabajadora, tanto del ámbito privado como público, de ausentarse del trabajo para asistir a controles de embarazo u otras consultas relacionadas, y en el artículo 2 el derecho a ausentarse hasta 4



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

horas al mes para acompañar a la persona que refiere a controles de embarazo y rutinas correspondientes;

II) que al respecto sugiere al CODICEN incorporar las disposiciones referidas, a los Estatutos de funcionarios docentes y no docentes, a efectos de su aplicación unánime dentro de la ANEP;

III) que por su parte el Artículo 53 de la Ley 20.212 establece el beneficio a "los trabajadores públicos" a una licencia extendida para el cuidado del recién nacido (una vez finalizada la licencia maternal) hasta los 6 ó 9 meses de edad en los términos que regula la misma;

IV) que en este punto considera que no puede existir duda con respecto a la necesidad de incorporación de dicha norma en los Estatutos de los funcionarios docentes y no docentes;

V) que si bien ambas son leyes cuyo cumplimiento es indiscutible, su incorporación a los Estatutos adecuará las mismas a las distintas realidades funcionales dentro de la ANEP y establecerá un criterio único en la misma;

VI) que por otra parte respecto a la Ley N°17.242 se informa que la norma de referencia, incorporada al estatuto tanto docente como no docente, regula la licencia de un día con goce de sueldo para realizar exámenes de Papanicolaou y / o Mamografía;

VII) que al respecto reflexiona que, en tanto existe una dificultad en la vía de los hechos para lograr la coordinación de ambos estudios el mismo día y, la voluntad de la ley es incentivar la realización de los mismos, deberá determinarse en forma expresa en la normativa de la ANEP un criterio único, teniendo presente que, la misma declara de "interés público" la prevención de cánceres "génito-mamarios" entendiéndose que, toda acción que coadyuve a facilitar la realización de ambos estudios será siempre en beneficio de la salud de las funcionarias;

VIII) que, por otra parte, respecto a la consulta vinculada a la interrupción de la licencia anual reglamentaria (LAR) por la licencia maternal, si bien el vínculo entre los funcionarios y la



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Administración es estatutario y se regula por las normas del derecho administrativo, no puede descartarse la aplicación del derecho laboral en aspectos de rango general, como el de la consulta;

IX) que la licencia maternal puede equipararse a la licencia médica y, con relación a esta última, existe unanimidad en doctrina respecto a que la misma interrumpe las "vacaciones", por lo que, en consecuencia, en caso de licencia médica, la LAR se interrumpe hasta que el trabajador se recupere y podrá continuar haciendo uso de la misma una vez que obtenga el alta médica;

X) que en virtud de la equiparación de la licencia maternal a la licencia médica (en cuanto a sus efectos jurídicos), no puede existir duda respecto a que la misma interrumpe la licencia anual reglamentaria, adjuntándose Sala de Abogados que cuenta con aspectos trasladables al caso;

XI) que teniendo en cuenta la naturaleza de las disposiciones realizadas que promueven el ejercicio de derechos por parte de los funcionarios de la Administración, y de acuerdo a lo informado, corresponde incorporar los derechos establecidos en la Ley 20.129 de fecha 28 de abril de 2023, Artículo 53 de la Ley 20.212 de fecha 6 de noviembre de 2023 a la normativa vigente en el ámbito de la Administración y adoptar criterios homogéneos para la aplicación de la licencia extraordinaria vinculada al examen Papanicolaou y a la radiografía mamaria;

XII) que asimismo y compartiendo el informe letrado corresponde establecer que el ejercicio de la licencia por maternidad suspenderá el ejercicio de la licencia anual reglamentaria;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 60 de la Ley 18.437 del 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 153 de la Ley 19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1) Disponer la incorporación de los derechos establecidos en la Ley 20.129 de fecha 28 de abril de 2023 y Artículo 53 de la Ley 20.212 de fecha 6 de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

noviembre de 2023 en los Estatutos Funcionales en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública.

2) Encomendar a la Dirección Sectorial de Gestión Humana del Consejo Directivo Central y homónimos de los subsistemas educativos a implementar las acciones necesarias a efectos de garantizar el goce de los derechos establecidos en el presente acto administrativo, mientras tanto los mismos no sean incorporados a las normas estatutarias.

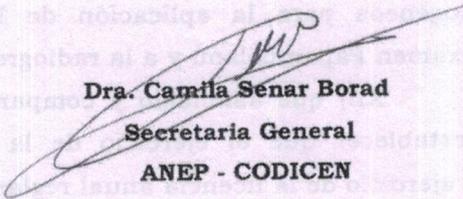
3) Hacer saber a las referidas dependencias que la licencia extraordinaria vinculada al examen Papanicolaou y a la radiografía mamaria incorporados en los referidos estatutos, deberán ser contabilizados de forma separada.

4) Establecer que el ejercicio de la licencia por maternidad suspenderá el ejercicio de la licencia anual reglamentaria.

Firmado: / Dra. Virginia Cáceres Batalla, Presidenta

Dra. Camila Senar Borad, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central.


Dra. Camila Senar Borad
Secretaria General
ANEP - CODICEN